



2118

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: GPV/XXV/26/2026
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

Presidente de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California
Presente. -



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 AGO 2026
OFICIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **27 de septiembre** del año en curso la presente:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULOS 1, Y QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objeto de establecer como finalidad de la Ley, la prevención del abandono de animales domésticos, mediante acciones de difusión, educación y sensibilización social.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 17 de agosto de 2026

Gabriela

DIP. GABRIELA PONCE VELÁZQUEZ

Diputada Integrante de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California





DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

La suscrita **DIPUTADA GABRIELA PONCE VELÁZQUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: ***INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULOS 1, Y QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA***, con el objeto de establecer como finalidad de la Ley, la prevención del abandono de animales domésticos, mediante acciones de difusión, educación y sensibilización social. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California constituye el ordenamiento jurídico que establece las bases para la protección, cuidado y bienestar de los animales domésticos en la entidad, mediante la definición de principios, obligaciones y medidas encaminadas a prevenir el maltrato, promover el trato digno y respetuoso, proteger la salud pública y regular la actuación de las autoridades competentes en esta materia.

Ordenamiento que reconoce a los animales como seres sintientes y orienta la actuación del Estado y de los Ayuntamientos hacia la preservación de su bienestar y la convivencia responsable con las personas.



No obstante los avances que presenta el marco jurídico vigente, al contemplar disposiciones relacionadas con las obligaciones de las personas propietarias o poseedoras de animales, la operación de albergues, la promoción de la adopción, las campañas de esterilización y la sanción de conductas de maltrato o crueldad, la Ley **no incorpora expresamente la prevención del abandono de animales domésticos como uno de los fines que orientan la política pública en la materia, ni establece un mandato específico para que las autoridades desarrollen acciones permanentes dirigidas a evitar esta problemática.**

El abandono de animales domésticos representa una problemática que trasciende al bienestar de los propios animales, pues genera consecuencias en materia de salud pública, seguridad, equilibrio ambiental y convivencia comunitaria.

Los animales que permanecen en situación de abandono enfrentan condiciones de vulnerabilidad que afectan su integridad y, al mismo tiempo, propician la reproducción no controlada, incrementan la presencia de animales en la vía pública y generan una mayor demanda sobre los servicios y acciones que desarrollan las autoridades y las asociaciones protectoras.

Es el caso, que la necesidad de fortalecer las acciones preventivas adquiere especial relevancia ante hechos registrados recientemente en la entidad, como el lamentable fallecimiento¹ de una mujer en el municipio de Mexicali, derivado del ataque de una jauría de perros, caso que evidenció los riesgos que pueden generarse cuando existe una población de animales sin control o en situación de abandono.

Esto pone de manifiesto que el abandono de perros constituye uno de los factores que pueden favorecer la presencia de animales en situación de calle y, en

¹ Según nota publicada el 10 de julio de 2026, consultable en la liga:

https://afntijuana.info/seguridad/179027_muere_una_mujer_atacada_por_jauria_de_perros_en_mexicali



determinados casos, la conformación de grupos o jaurías que representan un riesgo para la integridad y la seguridad de las personas. Sin perjuicio de las responsabilidades individuales que en cada caso correspondan, resulta indispensable fortalecer el enfoque preventivo de la legislación para promover una cultura de tenencia responsable y desalentar el abandono de animales domésticos como una medida que contribuya tanto al bienestar animal como a la protección de la salud y la seguridad pública.

Frente a este escenario, resulta necesario fortalecer el contenido de la Ley mediante **un enfoque eminentemente preventivo**, privilegiando la información, la sensibilización y la educación como instrumentos para fomentar una cultura de corresponsabilidad social respecto del cuidado de los animales domésticos. La prevención constituye una herramienta eficaz para disminuir las causas que originan el abandono y promover decisiones responsables respecto de la adquisición, adopción y cuidado permanente de los animales.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto **incorporar la prevención del abandono de animales domésticos como uno de los fines de la Ley y establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover acciones permanentes de información, sensibilización y orientación social dirigidas a fomentar la cultura de la tenencia responsable y la adopción responsable**, fortaleciendo así el carácter preventivo del ordenamiento sin modificar el ámbito competencial de las autoridades.

Respecto del contenido de la reforma, se propone **modificar el artículo 1** para incorporar, dentro de los objetivos de la Ley, la prevención del abandono de animales domésticos mediante acciones permanentes de información, sensibilización, educación y promoción de la cultura de la tenencia responsable.

De manera complementaria, **se realizan ajustes de técnica legislativa**, consistentes en la adecuación de la puntuación y de la estructura de las fracciones



finales del precepto en cuestión, a efecto de mantener una correcta secuencia normativa derivada de la incorporación de la nueva fracción X.

Por otra parte, **se adiciona un artículo 5 Bis**, con la finalidad de establecer expresamente que el Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán de manera permanente acciones de información, sensibilización y orientación social para prevenir el abandono de animales domésticos y fomentar la cultura de la tenencia responsable y la adopción responsable. Asimismo, se prevé que dichas acciones podrán desarrollarse mediante el uso de medios electrónicos, plataformas digitales, redes sociales institucionales y demás mecanismos de comunicación disponibles, conforme a la disponibilidad presupuestaria y capacidades institucionales de cada autoridad.

Las modificaciones propuestas privilegian un modelo preventivo sustentado en la educación y la concientización social, fortaleciendo el bienestar animal y promoviendo una convivencia responsable entre las personas y los animales domésticos, mediante el aprovechamiento de los mecanismos institucionales con que actualmente cuentan las autoridades competentes.

Propuestas de reforma, que se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
Texto vigente	Propuesta de Reforma
ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto: I.- Evitar el deterioro de las especies animales domésticas; II.- Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de estos animales; III.- Favorecer el Aprovechamiento y uso racional de los animales, promover medidas para su adopción así como el trato	ARTICULO 1º.- (...) I a la V. (...)



compasivo con los mismos; IV.- Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales que acompañan, alimentan y ayudan al hombre; V.- Fomentar en la población, la educación ecológica y el amor a la naturaleza, principalmente en cuanto a la conducta protectora que deberán brindarse a los animales; VI.- Conservar y mejorar, el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales, y VII.- Promover el respeto y consideración hacia estos animales. VIII.- Proteger la Salud y el bienestar público, controlando la población animal de perros y gatos; y IX.- Impulsar acciones preventivas que permitan inhibir riesgos en la integridad y vida de las personas por la posesión de especies o animales domésticos cuyas conductas pudieren considerarse peligrosas para el ser humano.	VI.- Conservar y mejorar, el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales; VII. (...) VIII.- Proteger la Salud y el bienestar público, controlando la población animal de perros y gatos; IX.- Impulsar acciones preventivas que permitan inhibir riesgos en la integridad y vida de las personas por la posesión de especies o animales domésticos cuyas conductas pudieren considerarse peligrosas para el ser humano, y X. Prevenir el abandono de animales domésticos mediante acciones permanentes de información, sensibilización, educación y promoción de la cultura de la tenencia responsable.
Sin correlativo	Artículo 5 Bis.- El Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán de manera permanente acciones de información, sensibilización y orientación social para prevenir el abandono de animales domésticos y fomentar la cultura de la tenencia responsable y la adopción responsable. Para lo anterior, podrán utilizar los medios electrónicos, plataformas digitales, redes sociales institucionales y demás mecanismos de comunicación disponibles, conforme a su disponibilidad presupuestaria y capacidades institucionales.



	Las acciones previstas en este artículo deberán integrarse a las actividades de difusión y concientización que realicen las autoridades en términos del artículo 5 de la presente Ley.
--	--

Oportuno precisar, que las medidas contenidas en la presente iniciativa **no generan impacto presupuestario**, toda vez que su implementación se realizará con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros disponibles, limitándose a fortalecer el marco jurídico vigente mediante acciones de armonización normativa y de orientación de las actividades de difusión y sensibilización que actualmente realizan las autoridades competentes.

En base a lo anterior, es que se presenta *INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1, Y QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA*, conforme el siguiente:

RESOLUTIVO:

UNICO: Se aprueba que reforma el artículo 1, y que adiciona el artículo 5 Bis, a la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- (...)

I a la V. (...)

VI.- Conservar y mejorar, el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales;

VII. (...)

VIII.- Proteger la Salud y el bienestar público, controlando la población animal de perros y gatos;



IX.- Impulsar acciones preventivas que permitan inhibir riesgos en la integridad y vida de las personas por la posesión de especies o animales domésticos cuyas conductas pudieren considerarse peligrosas para el ser humano, y

X. Prevenir el abandono de animales domésticos mediante acciones permanentes de información, sensibilización, educación y promoción de la cultura de la tenencia responsable.

Artículo 5 Bis.- El Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán de manera permanente acciones de información, sensibilización y orientación social para prevenir el abandono de animales domésticos y fomentar la cultura de la tenencia responsable y la adopción responsable. Para lo anterior, podrán utilizar los medios electrónicos, plataformas digitales, redes sociales institucionales y demás mecanismos de comunicación disponibles, conforme a su disponibilidad presupuestaria y capacidades institucionales.

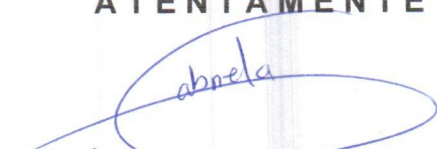
Las acciones previstas en este artículo deberán integrarse a las actividades de difusión y concientización que realicen las autoridades en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto iniciará vigencia, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA GABRIELA PONCE VELÁZQUEZ

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California